

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos de transporte que se pretenden ejecutar dentro de los gastos de salud relacionados, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

2. Allegar el título ejecutivo que le permita cobrar los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, por concepto de vivienda, como quiera que el aportado como base de la presente acción no hace referencia expresa a dicha obligación, por lo que se entiende que dicho rubro se encuentra incluido en el valor consignado como "CUOTA DE ALIEMNTOS"

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 a la hora de las 8:00 a.m.

18 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

fce3afe04ceded2640d14d9983e8c091d63064293383997bb4f22f792b9589c7

Documento generado en 17/09/2020 10:29:12 a.m.